



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 23 Sec. IV

Jueves 19 de marzo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • **CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PÚBLICA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926059939-001-2026. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL** • Reglamento interior de trabajo. • **H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME** • Bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LPA-926059939-001-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en la página de internet: <https://compranet2.sonora.gob.mx> o bien, sólo para consulta en: **Ignacio Zaragoza No. 5, esquina con Independencia, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en Hermosillo, Sonora. Teléfono (662) 108 1600, en un horario de 8:00 am a 15:00 pm.**

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926059939-001-2026
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2026
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE PLANTA DE ASFALTO PORTÁTIL
Costo de inscripción	\$2,788.00
Volumen a contratar	1 UNIDAD
Medio por el que se llevará a cabo	ELECTRÓNICA Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Junta de aclaraciones	01/04/2026 A LAS 14:00 HORAS
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/04/2026 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	13/04/2026 A LAS 15:00 HORAS

Hermosillo, Sonora, a 17 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Melito Sanchez D.

MTRO. MELITÓN ALBERTO SÁNCHEZ DURAZO.
COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL
DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA



**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL**

BENJAMÍN HILL, SONORA, OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior del Trabajo es de observancia general y obligatorio para todos los trabajadores que prestan sus servicios al Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, conforme lo establecen los Artículos 422 y 423, de la Ley Federal del Trabajo. Tienen la calidad de servidores públicos empleados por el Ayuntamiento, las personas que tengan un nombramiento de trabajo en dicha institución, desarrollen labores en su provecho de manera permanente un número de horas obligatorio a la semana y ejecuten labores bajo su dirección, cualquiera que sea su jerarquía, nombramiento o antigüedad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento interior de trabajo, se entenderá por:

- **REGLAMENTO.** - Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora.
- **AYUNTAMIENTO.** - El H. Ayuntamiento Constitucional de Benjamín Hill, Sonora.
- **LEY.** - Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. **CONTRALORÍA.** - La dependencia encargada del recurso humano del Ayuntamiento.
- **LEY 40.** - Ley del Servicio Civil.
- **SINDICATO.** - Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamín Hill, Sonora.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de carácter normativo y también obligatorio para el Ayuntamiento en todo aquello que pueda corresponderle en las relaciones entre la institución y sus trabajadores.

ARTÍCULO 4.- Los Servidores Públicos de la Institución que tengan tratos directos con el público, mantendrán cortesía, lenguaje adecuado, seriedad y veracidad en los informes que deben proporcionar; así mismo guardarán respeto y consideración a sus compañeros, jefes inmediatos y funcionarios de la Institución.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores del Ayuntamiento quedan clasificados en la siguiente forma:

- a) Trabajadores de base
- b) Trabajadores de confianza
- c) Trabajadores eventuales

ARTÍCULO 6.- Son trabajadores de base, los que presten su servicio en forma definitiva y cuyo nombramiento no está incluido dentro de las excepciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley 40.

XOCHILOVERZAL M+Z P.

Miroslav García

Edgar Ortiz

Elin Luano Sabón.

Edgar Ortiz

ARTÍCULO 7.- Son trabajadores de confianza, los que ocupan plazas consideradas como tales y que se señalan en el Artículo 5 de la Ley 40.

ARTÍCULO 8.- Son trabajadores eventuales los que se contratan para trabajos especiales, temporales o para obra determinada.

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DE LABORES, ADMISIÓN Y MOVIMIENTO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 9.- La jornada laboral será de 8 de la mañana a 3 de la tarde, durante cinco días a la semana, con dos días de descanso, donde la jornada laboral, día de descanso y demás, serán programados y definidos por el titular del área responsable, por lo que el trabajador tendrá obligación de cumplirlos, tomando en cuenta al personal sindicalizado de base de obras públicas quienes cuentan con su propio horario, dependiendo de la época del año, el horario de verano es de 6:00 am a 1:00 pm y en otoño es de 7:00 am a 2:00 pm.

- I. Los Servidores Públicos que laboran como trabajadores de confianza, tienen la obligación de cumplir con el principio de estar disponibles todos los días del año las 24 horas al día, por lo que deberán acudir al llamado de sus superiores jerárquicos en el día y hora que fuere.
- II. El ayuntamiento no está obligado a pagar horas extras al personal de confianza, debido a que estos al aceptar sus nombramientos, aceptan la condición de ser servidores las 24 horas del día.

ARTÍCULO 10.- Todos los Servidores Públicos iniciarán su jornada de labores a la hora exacta que señalen los horarios que se les asignen y en los lugares que deban desarrollar sus trabajos, o en los que la institución determine de acuerdo con las necesidades, con fiel observancia de los cambios de turno respectivos que se acuerden entre la institución y los trabajadores. Los trabajadores se obligan a observar estricta puntualidad y gozarán de una tolerancia de 10 minutos para asistir a sus labores, siendo potestativo para el Ayuntamiento admitir o no al trabajo, a los elementos que se presenten después de ese término de inicio normal de sus labores; independientemente de la deducción que por los retardos proceda a hacer en el sueldo de los trabajadores y a las medidas disciplinarias que se apliquen a los reincidentes.

ARTÍCULO 11.- La justificación y prueba de asistencia a las labores, así como la iniciación de las mismas a las horas de entrada que se indican en el artículo anterior, se registrarán diariamente en listas de asistencia supervisadas por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y/o en cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad.

ARTÍCULO 12.- En las nóminas de pago se registrará el tiempo de trabajo efectivo de cada servidor público. En consecuencia, el tiempo no registrado en las mismas, de entrada, o salida, se considerará como no laborado y sin derecho al pago del salario que corresponda, a menos que exista en favor del trabajador la justificación de su ausencia o falta de asistencia por permiso, enfermedad, accidente, vacaciones, etc., amparado con el comprobante respectivo. Cualquier otro tiempo no registrado, como laborado o justificado, se considerará como falta injustificada.

XOCHLQUETZAL MTZ P.

Miroslava Garcia

ARTÍCULO 13.- Corresponden exclusivamente al Ayuntamiento las medidas de administración y dirección. Consecuentemente, es obligación de todo trabajador, desempeñar las labores que a cada uno corresponda con intensidad, cuidando hacerlo según su categoría o lugar de trabajo, tomando en cuenta al sindicato en los acuerdos de convenio realizados.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento queda facultado a movilizar libremente a los trabajadores de puesto, departamento o sección a otros de actividad distinta, si así fuera necesario por requerirlo la propia Administración Municipal. En este caso, dichos movimientos se harán sin menoscabo de los salarios que los trabajadores han venido percibiendo en su puesto base, contemplando siempre que el nombramiento del trabajador este dentro del área de asignación laboral.

ARTÍCULO 15.- El control de la asistencia y puntualidad del personal lo llevará Tesorería Municipal quien funge dentro del Ayuntamiento como Recursos Humanos, mediante listas de asistencia y/o cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad, mismas que estarán a cargo y responsabilidad de esta dependencia. Se deberá tomar en cuenta que al momento de tener que realizar una investigación por parte de Contraloría municipal, Tesorería deberá dar la información requerida al respecto.

ARTÍCULO 16.- Los jefes de Dependencias vigilarán estrictamente que el personal que tienen asignado cumpla fielmente con el horario establecido debiendo reportar a Contraloría cualquier irregularidad que observen.

ARTÍCULO 17.- La Contraloría vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere este reglamento informando al Presidente Municipal y al Sindicato en caso de sus representados las irregularidades que pudieran observarse.

ARTÍCULO 18.- La Contraloría verificará por los medios que sean convenientes la asistencia y puntualidad del personal que se encuentre fuera de las oficinas de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Por ningún motivo o excepción se contratarán trabajadores al servicio del Ayuntamiento menores de dieciséis años y en cuanto a la mayoría de edad se estará a lo señalado en la Ley 38 del ISSSTESON.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento y el Sindicato, acuerdan expresamente que no ingresarán al Sindicato los trabajadores en turno durante los seis meses antes que finalice el periodo constitucional de la Administración Municipal, así como tampoco ingresarán durante los seis meses posteriores al inicio del periodo de la nueva Administración Municipal, quedando como consenso entre ambas partes.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento y el Sindicato acuerdan expresamente que la revisión del contrato colectivo de trabajo se realizará en la fecha que ambas partes de común acuerdo establezcan.

Edgar Altz Erin Lucero Suboni.

473

XOCHLOMETZAL MTZ P.

Miroslav Gavrić

CAPÍTULO IV

DÍAS DE LIMPIEZA, DÍAS DE PAGO Y SU FORMA

ARTÍCULO 22.- Dada la naturaleza de las actividades del Ayuntamiento, los trabajos de limpieza locales, aparatos, equipos, etc., se llevarán a cabo según resulte más conveniente para las operaciones que están los trabajadores obligados a efectuar. Dichas labores se realizarán en el tiempo y forma que el Ayuntamiento dicte por conducto de sus representantes.

ARTÍCULO 23.- Los trabajadores que tengan a su cargo bienes muebles, tales como maquinaria, vehículos, y utilicen computadoras, máquinas de escribir, sumar, calcular y otros muebles similares en sus labores, deben procurar su conservación aseada de acuerdo con sus peculiares características, empleando el tiempo razonable que normalmente se requiere para ello, dentro de su jornada ordinaria de labores, así como tratándose adecuadamente y reportar las fallas.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento autorizará el personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de las que utilicen los ciudadanos, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a los trabajadores usar los vehículos oficiales a su cargo para actividades distintas a su trabajo o que no correspondan a este; a la violación de esta disposición se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan, según lo estipulado en el Capítulo VIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los operadores de vehículos, tienen las siguientes obligaciones:

- Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo.
- Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad, en caso de rebasarlo tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública.
- Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen.
- Las demás que determine el Ayuntamiento.
- Se incluye también los camiones escolares de ambos turnos.

ARTÍCULO 27.- El pago de los salarios a los servidores públicos deberán ser en moneda nacional y de curso legal. Por medio de cheques librados por la propia institución o vía electrónica.

ARTÍCULO 28.- Los Trabajadores que desempeñan sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, contarán con las facultades necesarias para el cobro de salarios sin perjuicio de los servicios.

ARTÍCULO 29.- Los servidores públicos de carácter temporal y transitorio, así como aquellos que desempeñan labores y obra determinada y a destajo, recibirán el monto de sus salarios el día fijado de cada semana o aquel en que corresponda remitirlos por coincidir con la terminación de su contrato individual según las causas que lo motivaron.

XOCHILOQUETZAL MTZ P.

Uroselva García

Edwin Luzano Salas
Edgar MTZ

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento no retendrá el salario de los trabajadores por ningún concepto. No se considerará como retención de salario lo siguiente:

- a) La deducción que se haga del salario de los servidores públicos como abono a los anticipos que hayan recibido, pago en exceso o pérdidas de cualquier especie, así como las derivadas de adeudos fiscales y pensiones alimenticias ordenadas por la Autoridad Judicial correspondiente.
- b) Los descuentos por conceptos de suspensiones, inasistencias o retardos injustificados, conforme a este reglamento.
- c) Las cantidades por responsabilidades a su cargo, comprobadas en los términos contractuales y reglamentarios.
- d) Las aportaciones con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores en el disfrute del régimen de seguridad social que a los trabajadores debe proporcionar el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, respetando lo pactado en el convenio colectivo.
- e) Las aportaciones por concepto de Pago de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISTP/ISR)
- f) No se retendrá más del 30% del salario del trabajador salvo los casos señalados en el inciso a).
- g) Incluir cuota sindical y derivados de indisciplina sindical.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO


ARTÍCULO 31.- Tanto el Ayuntamiento como los trabajadores están obligados a observar los reglamentos en vigor y todas las medidas que se adopten en lo relativo a higiene y seguridad en el trabajo, así como las medidas preventivas para evitar accidentes.

ARTÍCULO 32.- En el caso que hubiere necesidad que los trabajadores desempeñen labores que se consideran peligrosas o insalubres, deben usarse equipos y adoptarse las medidas necesarias para la debida protección de los trabajadores que las ejecutan, poniendo avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las labores.

ARTÍCULO 33.- Por lo que toca a higiene, los trabajadores cuidarán de no hacer mal uso de las instalaciones sanitarias, tales como baños, lavabos, escusados, y mingitorios, siendo su obligación cooperar para que se mantengan en las mejores condiciones de limpieza, debiendo usar para ello los recipientes distribuidos y colocados por el Ayuntamiento en los diversos Departamentos y secciones para dicho objeto.

ARTÍCULO 34.- Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen obligación de vigilar que el personal a sus órdenes durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño; asimismo están obligados a dictar, preventivas conducentes y a comunicar a las autoridades superiores de la institución la posibilidad de cualquier peligro.

ARTÍCULO 35.- Los trabajadores están obligados a comunicar a su jefe inmediato de cualquier desperfecto, avería, descompostura, y circunstancia que pueda ser causa de accidente, para que se evite el peligro.

 XOCHILVETZAL MTZ P.

 Rosalva Garcia

 Edgar MTZ



Edgar MTZ. Eulin Lucero Sabán.



ARTÍCULO 36.- Los trabajadores deberán cuidar y vigilar el estado que guardan las máquinas, herramientas, útiles y demás implementos a su cuidado y harán las observaciones necesarias a sus superiores respecto a deficiencias y anomalías que adviertan tanto en su funcionamiento como en su estado.

ARTÍCULO 37.- En el caso de ocurrir accidentes, los trabajadores que tengan conocimiento de los hechos, deberán dar aviso inmediato a su superior, a efecto de que los accidentados reciban los primeros auxilios, atención medica en su caso, debiendo hacer el reporte de accidente respectivo en el que harán constar las circunstancias en que acontecen, testigos del mismo y las causas que lo motivaron.

CAPÍTULO VI

INDICACIONES SOBRE PREVENIONES ESPECIALES Y PROHIBIDAS

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos estarán obligados a observar las siguientes reglas:

- Se abstendrán durante las horas de trabajo de leer periódico, revistas, así como introducirlos a lugares de trabajo y a realizar cualquier actividad que distraiga su atención o la de sus compañeros de labores.
- No deberán distraer de sus labores a sus compañeros de trabajo, permaneciendo en el puesto que se les tiene asignado, desarrollando las labores que a estos corresponda, ni deberán pasar a ninguna otra oficina sin permiso u orden de su jefe inmediato.
- Se abstendrán de causar daños o maltratar, en forma alguna, las edificaciones y bienes en general, del Ayuntamiento.
- Todos los trabajadores que deban trasladarse fuera del municipio, deberán solicitar un Oficio de Comisión a la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que deberán devolver sellados por la instancia a donde vayan a realizar la diligencia.
- Guardarán el debido orden a las horas de salida de sus respectivos turnos y por ningún motivo alterarán la disciplina en la inteligencia de que el trabajador o trabajadores que provoquen desordenes en las horas de entrada o salida o maltraten a sus compañeros, serán sancionados en los términos que establece este mismo Reglamento Interior de Trabajo, y
- Portar su identificación de manera visible durante su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos:

- Dormir durante las horas de trabajo.
- Dedicarse a juegos de azar o apuestas.
- Hacer colectas de cualquier índole en los lugares de trabajo.
- Faltas al servicio sin el permiso o causa que lo justifique.
- Abandonar sus labores para tramitar permisos, presentar quejas o cualquier otra causa salvo en caso de fuerza mayor que así lo justifique.
- El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes de dependencia, bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresas al efecto y por escrito.
- Hacer mal uso de maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores y que pueda originar riesgos o peligro para su vida o de las de terceros.
- Fumar o encender cerillos en las oficinas, bodegas, almacenes, depósitos, lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.

Elin Lorea Szbori.
Edgar Mtz

lms

Xochilowetzal Mtz P.

Hivostava Garcia.

- i) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o de cualquier otra naturaleza que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores, o incitar cuando se encuentra en estado de embriaguez o bajo el influjo de tales substancias, aun cuando no esté trabajando, a otros trabajadores que se encuentran desempeñando labores, para que ingieran bebidas alcohólicas, hagan uso de drogas o empleen las sustancias descritas, durante el horario de trabajo.
- j) Dedicarse, durante las horas de labor a ejecutar trabajos ajenos a los del Ayuntamiento.
- k) Suspender su trabajo sin autorización expresa, a menos que se de fuerza mayor.

Los servidores públicos que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento o en los Ordenamientos Legales aplicables.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES VARIAS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 40.- Todos los trabajadores están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 41.- Los trabajadores al desempeñar sus labores, deberán guardar la debida consideración y respeto a sus jefes y compañeros de trabajo, obedeciendo las instrucciones que reciban en todo lo que se relacione con el trabajo que deban ejecutar, se abstendrán de usar palabras obscenas, irrespetuosas para sus jefes y compañeros; y los jefes o representantes del Ayuntamiento emplearán cortesía y mesura, para dar órdenes a los trabajadores y en todas sus relaciones para con los mismos.

ARTÍCULO 42.- Los jefes de Departamento, jefes de sección y demás personas que tienen trabajadores bajo su mando, deberán dar a todos los trabajadores las explicaciones necesarias para que puedan desarrollar correctamente sus labores.

ARTÍCULO 43.- En caso de que un trabajador no pueda asistir al desempeño de su trabajo por causa de enfermedad general o accidente no profesional, estará obligado a dar aviso al Ayuntamiento, cuando menos dentro de las primeras cuarenta y ocho horas en que deba iniciar su jornada, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo. De ser posible y para que el Ayuntamiento no resienta trastornos en sus operaciones, el empleado enfermo o accidentado, informará por los conductos adecuados o por mediación de sus familiares, los días de incapacidad que haya autorizado el medico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, deberá presentar los comprobantes y documentación que le haya sido expedida y justifique su ausencia del trabajo.

ARTÍCULO 44.- Los trabajadores que tengan un año consecutivos de servicio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de 5 días hábiles con goce de salario, según el calendario que para tal efecto formule el titular de la dependencia en que presten sus servicios. Dicho calendario podrá disponer el goce de las vacaciones por grupos de trabajadores o individualmente y en fechas escalonadas.

[Handwritten signature]

Evelin Lucero Saboni

Eduardo MTZ

CPZ

[Handwritten signature]

CHOCHIQUETZAL MTZ P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El jefe inmediato de cada trabajador podrá posponer el periodo de vacaciones, hasta por tres meses, por necesidad de servicio. El presente artículo está sujeto a lo convenido con el personal de base sindicalizada.

ARTÍCULO 45.- Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles; quienes no hagan uso de ellas durante los periodos que señala este Reglamento, no podrán invocar este derecho posteriormente, ni exigir compensación pecuniaria. Se exceptúa el caso en que por orden expresa del titular de la Dependencia o del superior jerárquico, el empleado sea requerido, por escrito, para prestar sus servicios durante los periodos de vacaciones. Queda prohibido acumular períodos de vacaciones.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores tendrán la obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares de la entidad pública en que presten sus servicios.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Permiso el conceder a una persona, ausentarse de sus labores por una o varias horas, sin ser mayor del lapso de un día laborable, a excepción del personal que cuenta con permiso con goce contratado.

ARTÍCULO 48.- Los permisos se solicitarán por escrito y se concederán o no por el Superior de quien dependa, bajo su más estricta responsabilidad; quien de inmediato deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Municipal, para efecto de que los ratifique o los revoque.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por licencia para los efectos de este Reglamento, el consentimiento que concedan las autoridades para faltar a las labores. Dichas licencias se concederán o no, tomando en consideración las que con anterioridad se hubieran otorgado, la causa por la cual se soliciten, su urgencia y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 50.- Las licencias se concederán en los términos previstos por la Ley 40.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 51.- Las faltas que cometan los trabajadores serán sancionadas por el Ayuntamiento, tomando en cuenta su gravedad y reincidencia, en su caso, ya sea con amonestaciones, suspensiones o rescisión del contrato individual de trabajo. Las amonestaciones que se hagan a los trabajadores por falta de omisiones leves serán:

- Verbales.
- Por escrito y quedando copias de estas últimas en el expediente.
- Haciendo de conocimiento a SUTABH por sus representados.



XOCHLOUETZAL MTZ P.



Verónica García



(1/2)

Edgar MTZ

Enlin Lucero

Sabor.



ARTÍCULO 52.- Se considerarán faltas y omisiones no graves de los trabajadores:

- a) Incurrir en descortesía con sus compañeros o personas que acudan a ellos, ya sea en las oficinas municipales o en la vía pública.
- b) Iniciar labores hasta con dos retardos dentro de una misma semana de trabajo.
- c) Provocar bajas de rendimiento en su trabajo, por simple negligencia.
- d) Distraerse de su trabajo con radios, lecturas que no tengan relación con sus labores, charlas con otros trabajadores o extraños a la institución.
- e) Omitir informes a que esté obligado en razón de su trabajo.
- f) No mantener aseados los útiles de trabajo, herramientas, mobiliario o maquinaria que se le haya confiado.

ARTÍCULO 53.- Se considerarán faltas u omisiones graves de los trabajadores, que darán motivo a suspensiones sin goce de sueldo de uno a ocho días, las siguientes:

- a) Incurrir en descortesías con el público que acuda a las oficinas municipales o que anden en la vía pública.
- b) Desatender las órdenes o indicaciones de sus superiores con relación al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.
- c) Negativa injustificada para proporcionar informes a los interesados.
- d) Faltar al trabajo en forma injustificada.
- e) Ausentarse del lugar de trabajo sin la autorización de su superior inmediato.
- f) No reportarse en caso de enfermedad o accidente de trabajo dentro del término previsto en el Artículo 43 de este Reglamento.
- g) No exhibir el comprobante médico respectivo al reanudar sus labores.
- h) Hacer mal uso de la maquinaria, herramientas, vehículos, útiles de trabajo, materiales en general de todas las propiedades del Ayuntamiento.
- i) En general todos aquellos actos y omisiones de manera similar, que den motivo a censuras del público, provoquen alteración de la disciplina dentro del Ayuntamiento o perjudiquen a este en cualquier forma y que no estén comprendidos dentro de los supuestos característicos de las faltas no graves.

ARTÍCULO 54.- Para la aplicación de cualquier medida disciplinaria o descuentos a los trabajadores, por pérdidas de materiales, útiles y accidentes, se hará previamente una investigación a cargo del Titular de la dependencia a la que esté adscrito el trabajador, con la finalidad de que se le escuche al trabajador lo que a su interés convenga esto con el fin de detectar si se actuó con omisión, negligencia o no, por parte del trabajador.

ARTÍCULO 55.- De las faltas y omisiones no graves previstas en el Artículo 52 de este Reglamento, conocerán los jefes de la Dependencia a que esté adscrito el trabajador, quienes procederán en los términos del Artículo que antecede con la asistencia del interesado. De existir conformidad de las dos partes, se redactará la forma respectiva archivándose el original en la dependencia correspondiente, en caso de no llegarse a un acuerdo, se consignará el asunto a la Contraloría Municipal para todos los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 56.- Se hará acreedor el trabajador al Cese o baja en el empleo, por los siguientes motivos:



XOCHIMETZAL MTZ P.



Miroslava Garcia



Sabori

Edin Lucero

Edgar Alfz

CPZ

- a) Cuando no guarde reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo, o maneje deshonestamente los documentos, los valores y efectos que se le encomienden.
- b) Cuando ejecute actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio.
- c) Cuando incurra en faltas de probidad y honradez durante las labores; en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes, compañeros, o público en general, siempre y cuando no medie provocación y obre en defensa propia, y
- d) Cuando acumule 15 amonestaciones escritas en el curso del año. Manteniendo siempre informado a SUTABH de cada uno.

ARTÍCULO 57.- Se considerará justificación de falta de asistencia cuando:

- a) Se presenten incapacidades otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y
- b) Autorice permiso el Ayuntamiento. Cuando la ausencia del trabajador sea motivada por el concepto anterior, deben presentarse justificantes veinticuatro horas después de reanudarse sus labores, de no hacerlo así no tendrá justificación la ausencia.
- c) Permisos que autoriza SUTABH a sus agremiados.

ARTÍCULO 58.- El personal que incurra en las infracciones enumeradas en el Artículo 53, se hará acreedor a las sanciones de la siguiente manera:

- a) Suspensión de un día en su trabajo sin goce de sueldo por cada vez que el personal incurra en cualquiera de las infracciones que citan los incisos d) y f).
- b) Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo por los primeros tres retardos del mes, y por cada retardo adicional dentro del mismo mes, la misma sanción.
- c) Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo al personal que falta dos veces en el mes de sus labores vespertinas.
- d) Cuando incurra en la infracción comprendida en el inciso h), se suspenderá por tres días sin goce de sueldo tanto al beneficiario como al autor.
- e) Quien incurra en la infracción comprendida en el inciso g), se hará acreedor a que se le descuenten los días que haya faltado y se considerarán faltas injustificadas aplicando la Ley Federal del Trabajo.
- f) El personal que cometa la infracción comprendida en el inciso e), deberá ser reportado con memorándum a Contraloría Municipal para el efecto que se le amoneste por escrito y, en caso de reincidencia, le sea aplicado lo señalado en el inciso a) de este Artículo. Y
- g) Las reincidencias no previstas en este capítulo se harán del conocimiento de las autoridades por escrito para los efectos a que haya lugar, independientemente de que sean tomadas en cuenta para efectos de promoción.

ARTÍCULO 59.- La contraloría Municipal conocerá y decidirá, las inconformidades relativas a las sanciones que correspondan a faltas y omisiones graves, que ameriten suspender en el trabajo a los infractores, sin goce de sueldo, de uno a ocho días debiendo ajustar sus procedimientos a lo dispuesto por el contrato individual de trabajo y el Artículo 54 de este reglamento.


 XOCHILQUETZAL M+Z P. 


 Miroslava García
 

Eulín Lucero Sabón.
 Edgar Mtz
 (g)

ARTÍCULO 60.- Las sanciones impuestas por la Contraloría Municipal serán inapelables.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento podrá implantar incentivos a favor de los trabajadores, en consideraciones a su asistencia, rendimiento en el trabajo y eficiencia en el desempeño de sus labores.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- Lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo previsto por la Ley 40 del Estado, la Ley Federal del Trabajo y La Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 63.- Este Reglamento deberá ser fijado en los lugares visibles de las Dependencias del Ayuntamiento para su legal observancia y un ejemplar del mismo deberá depositarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, así como ser publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS


PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación.

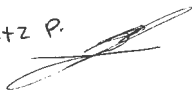
SEGUNDO. - Se deroga cualquier Reglamento o Disposición anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, del Artículo 61 Fracción II inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en el Título Séptimo, Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, se expide el presente Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora.

ATENTAMENTE

DRA. YESSICA YURIDIA BARRAZA CELAYA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENJAMÍN HILL, SONORA

 XOCHIQUETZAL MTZ P.



 Miroslava Garcia





Edgar Mtz
Edwin Lucero Sabon

4/3/21

IRAD GADIEL CHAIRES BORBOA
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO

PEDRO MARTÍN CELAYA RAMOS
SECRETARIO GRAL. S.U.T.A.B.H.

XOCHITQUETZAL MTZ P.
XOCHITQUETZAL MARTINEZ PEÑA
CONTRALORA MUNICIPAL

DULCE MARIBEL VILLA FLORES
TESORERA MUNICIPAL

EDGAR GERARDO AYALA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

SILVIA GUADALUPE GUTIÉRREZ RÍOS
REGIDORA MR PROPIETARIA 1

Evlín Lucero Sabón.
EVLIN YURISVIA LUCERO SABÓN
REGIDORA MR PROPIETARIO 2

MIROSLAVA PATRICIA GARCÍA DE LA CRUZ
REGIDORA MR PROPIETARIA 3

CRISTIANTH RICARDO CRUZ PÉREZ
REGIDOR RP PROPIETARIO

FRANCISCO ERNESTO LÓPEZ NAVARRO
REGIDOR RP PROPIETARIO

Publicación electrónica
sin validez oficial



Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos

DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA
Ejercicio Fiscal 2026

Publicación electrónica
sin validez oficial

Tesorería Municipal

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

1

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO. - Que es facultad del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, promover el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobiernos Municipales, conforme a lo que establece el artículo 136 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERO. - Que es atribución del Ayuntamiento, emitir las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2026, y artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Con fecha 28 de Noviembre de 2025, fue presentada al Congreso del Estado, mediante certificación de acuerdo del punto Quinto del orden del día de Sesión extraordinaria número 22 del H. Ayuntamiento de Empalme, llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2025; La Aprobación del H. Ayuntamiento, del Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, que deberá regir del primero de enero al 31 de diciembre de 2026. En Dicho documento Legal, en el artículo 8, establece la facultad al Ayuntamiento del Municipio de Empalme, para que emita las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales.

Acorde con esto, motivamos el Dictamen del Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos

y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2026, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de promover el desarrollo económico, social, político y cultural del municipio, el Ayuntamiento de Empalme Sonora, se ha planteado establecer una política hacendaria para beneficiar con descuentos o estímulos fiscales a grupos sociales marginados, así como a quienes contribuyen en actividades económicas específicas que generen empleo a través de la inversión de sus inmuebles, como son los desarrolladores, con el fin de darles facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Para ello proponemos el presente Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2026.

Estas bases contienen objetivos parafiscales, dando respuesta a la necesidad expresada para los grupos más desprotegidos, como adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con capacidades diferentes y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social o a quienes contribuyen en actividades económicas específicas como los mencionados anteriormente, por citar algunos ejemplos, y con el fin de darles capacidad de respuesta a estos grupos, hemos contemplado en estas bases los requisitos para el otorgamiento de estímulos fiscales, tales como reducciones, descuentos, plazos para el pago diferido o parcialidades de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracciones XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del artículo 18, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, este Ayuntamiento emite las presentes Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2026, para quedar como sigue:

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

3

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes bases generales tienen por objetos establecer los requisitos para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2026. Serán aplicables durante la vigencia de esta.

Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del Ayuntamiento.

Las bases son aplicables a las siguientes contribuciones y aprovechamientos:

Capítulo Concepto

- II. Impuesto Predial.
- III. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- IV. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- V. Derecho Por el Servicio de Alumbrado Público.
- VI. Derecho Por Servicios de Desarrollo Urbano.
- VII. Derecho Por Servicios de Panteones.
- VIII. Derecho Otros Servicios
- IX. Productos por venta de lotes en panteón
- X. Multas de Tránsito
- XI. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)

Artículo 2.- Los contribuyentes que soliciten los estímulos fiscales y cumplan con los requisitos que exigen estas bases para obtener los mismos, deberán estar al corriente de sus adeudos fiscales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, o presentar el convenio de pagos respectivo, según corresponda a Tesorería Municipal o a las entidades paramunicipales.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 3.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 15% a los que paguen en el mes de enero, 10% a los que paguen en el mes de febrero y 10% a los que paguen en el mes de marzo.

Cuando los pagos anticipados de todo el año 2026 se realicen vía Internet, se realizará un descuento por pronto pago del 20% durante el primer trimestre del año 2026.

Artículo 4.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad, madre soltera o tener una discapacidad, y sea de nacionalidad mexicana tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando el valor catastral de la vivienda no exceda de la cantidad de 385 mil pesos, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

En caso de que el predio supere los 385 mil pesos, se aplicará el descuento cuando el jubilado o pensionado demuestre tener ingresos máximos mensuales de 150 VUMAV.

Para otorgar la reducción del impuesto a pensionados y jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio debe estar a su nombre o de su cónyuge
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia del último talón de pago

Para otorgar la reducción en impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Acta de matrimonio o en su caso acta de defunción del cónyuge
- c) Constancia de discapacidad; expedida por institución competente

III.- Cuando el sujeto obligado de este impuesto sea madre jefa de familia en los términos del artículo 2 fracción III de la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia; tendrá derecho a tener una reducción del 50% cuando el valor catastral de la vivienda no exceda de \$385,000.00 (Son: Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando la habite y no tenga otras propiedades.

En caso de que el predio supere los \$385,000.00 pesos, se aplicará el descuento cuando la madre jefa de familia demuestre tener ingresos máximos mensuales de 150 VUMAV.

Para otorgar la reducción a que hace referencia el párrafo anterior, las madres jefas de familia deberán presentar la siguiente documentación:

1. Identificación oficial.
2. Comprobante de ingresos donde las percepciones no sean superiores a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
3. Copia de acta de nacimiento de los hijos debiendo ser estos menores de edad.
4. Comprobante de pago de energía eléctrica con una antigüedad no mayor a dos meses.
5. En caso de no poder comprobar ingresos, carta firmada por dos testigos en donde haga mención de la actividad que realiza, así como de los ingresos que percibe.
6. Presentar estudio socioeconómico.

La anterior documentación será revisada por Tesorería Municipal, quien podrá hacer revisión de campo para acreditar la veracidad de los mismos.

Artículo 5- Con el objeto de estimular acciones de asistencia y beneficencia hacia grupos vulnerables y lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo por edad, sexo, discapacitados y a las asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicará una reducción adicional del 50%, en los predios de su propiedad o posesión, cuyo uso sea de práctica del culto religioso y, que estén abiertos al público en los términos de las leyes de la materia previa solicitud a la Tesorería Municipal.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal aplicara a las instituciones de asistencia privada o beneficencia, a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas de asistencia social, legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, a Comedores de Asistencia y a, Asilos de Ancianos, un descuento adicional del 50% de impuesto predial, a los predios de su propiedad o posesión, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo dictamen del encargado del Catastro Municipal y a solicitud del interesado.

Artículo 7.- Se faculta al Tesorero Municipal para el otorgamiento de descuentos en el pago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores (rezago de predial) si se liquida el adeudo durante el ejercicio en curso; un descuento de recargos del; 100% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de enero y 90% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de febrero. Para apoyar a la población, a partir del mes de marzo, si liquidan su adeudo del impuesto predial obtendrán un descuento de recargos del 100% hasta el 31 de octubre del presente año.

Si el contribuyente realiza el pago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores a través del portal del Municipio en su página de internet, además del descuento en el impuesto recibirá un descuento en los recargos del: 100% si liquida su adeudo de impuesto predial durante enero-febrero; 80% si liquida su adeudo de impuesto predial durante marzo-abril; 60% si liquida su adeudo de impuesto predial durante mayo-junio; 50% si liquida adeudo de impuesto predial durante Julio-diciembre.

Lo anterior siempre y cuando regularicen el pago de dichas contribuciones hasta las correspondientes al presente ejercicio fiscal y que el crédito fiscal no se haya impugnado por el contribuyente dentro de los plazos legales, o bien, que se haya desistido de los recursos administrativos, juicios de nulidad o de amparo que haya promovido.

La Tesorería Municipal con la finalidad de abatir el rezago de impuesto predial, podrá autorizar el pago en parcialidades para que los contribuyentes liquiden sus adeudos de impuesto predial, siempre y cuando el pago en parcialidades no exceda del ejercicio fiscal en curso.

En relación al BUEN FIN durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2026 se otorgara 100% de descuento en recargos del impuesto predial a adeudos actuales y anteriores al ejercicio 2026.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 8.- Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda digna, mejorar la imagen urbana, la optimización y aprovechamiento del suelo urbano, la preservación del patrimonio inmobiliario histórico, cultural y artístico del Municipio, y en general procurar acciones de asistencia social, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles:

I.- 50%, cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social y popular cuyo valor esté comprendido entre \$330,000.01 y \$600,000.00, siempre que se trate de vivienda nueva y que ni el adquirente ni su cónyuge tengan otra propiedad inmueble.

Para verificar que los adquirentes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de reducciones, la Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance

II.- 100% en recargos tratándose de baldíos, predios no edificados o que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación, previo dictamen de la subdirección de desarrollo urbano

CAPITULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 9.- Con la finalidad de fomentar el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, se podrá reducir la tasa para el cobro de este impuesto de la siguiente manera:

I. 20% a eventos donde no se venda bebidas con contenido alcohólico.

II. Hasta un 75% a los eventos que sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales públicas o privadas, debidamente constituidas o acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

8

CAPITULO V POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de Derechos Por el Servicio de Alumbrado Público del año 2026, en los siguientes casos:

I.- Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$11.00 (Son: Once pesos 00/100 M.N.).

II.- Se faculta al Tesorero Municipal de aplicar hasta el 90% en el otorgamiento de subsidios en el pago de Derechos Por el Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2026; a contribuyentes que demuestren fehacientemente que los Derechos por este servicio representen un porcentaje superior al 15% del costo promedio mensual del consumo de energía eléctrica.

III.- A predios donde se genere la administración y operatividad de los Organismos Paramunicipales, que cuenten con contrato ante la Comisión Federal de Electricidad por cualquier tipo de tarifa, estarán exentos del pago de los Derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 11.- Con el propósito de proteger a los a los grupos vulnerables, se otorgará un descuento del 100% en el costo de los servicios de inhumación en fosa para adulto, servicio de inhumación en gaveta doble o sencilla, servicio de exhumación y reinhumación de cadáveres recientes, servicio de exhumación de restos humanos áridos, a los deudos o instituciones de asistencia social que lo soliciten ante las dependencias correspondientes.

Para que la Tesorería Municipal otorgue este descuento deberá contar con los siguientes documentos:

- 1.- Oficio de donación o tarifa social emitido por el titular de la dependencia correspondiente.
- 2.- Estudio socioeconómico del solicitante.
- 3.- Copia de identificación oficial del solicitante.

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

9

CAPITULO VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Con el propósito de proteger a los jubilados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, al pago por los servicios de Desarrollo Urbano prestados por el Ayuntamiento, se les hará un descuento de hasta un 50% durante el ejercicio fiscal 2026, previa verificación del estado de vulnerabilidad por parte de la Tesorería Municipal.

Artículo 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento de hasta un 50% por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, cuando esto sean solicitados para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.

A solicitud expresa del encargado del Catastro Municipal referente a corrección de datos generados por errores de captura o de sistema Catastral, podrá solicitarse a la Dirección de Planeación Urbana la generación del número oficial sin costo previa autorización de la Tesorería Municipal, para que se corrija la nomenclatura del o los predios exclusivamente ante la existencia de un Traslado de Dominio procesado con anterioridad.

CAPITULO VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Por aquellos otros servicios que preste la autoridad municipal y que causen derechos los siguientes rubros: expedición de certificados, expedición de legalización de firmas, por la certificación de documentos por hoja y licencias y permisos especiales, las cuotas que deban pagar jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados, personas mayores de sesenta años podrán reducirse hasta en un 50%.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito a Tesorería Municipal.
- 2.- Copia de credencial de elector o de la senectud
- 3.- Cualquier documento que lo identifique como tal.

CAPITULO IX PRODUCTOS POR VENTA DE LOTES EN PANTEÓN

Artículo 15.- Con el propósito de proteger a los jubilados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, al pago por los Productos por ventas de lotes en el panteón municipal prestados por el Ayuntamiento, se les hará un descuento de hasta un 100% durante el ejercicio fiscal 2026, previa verificación del estado de vulnerabilidad por parte de la Tesorería Municipal.

CAPITULO X MULTAS DE TRANSITO

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Empalme, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; de acuerdo a lo siguiente:

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición se Descotará un 50% de su importe; si es pagada después de las 24 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o Medicinas.
- III.- Huir en caso de accidente.
- IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII.- Conducir sin licencia vigente.

A los contribuyentes que en forma espontánea realicen sus pagos por concepto de adeudos anteriores al ejercicio 2026 de multas de tránsito, y que no encuadren en las

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

causas de excepción tipificadas en las fracciones del párrafo anterior, se les otorgarán los siguientes descuentos:

- 1.- Si liquidan su adeudo de infracciones de multas de tránsito durante los meses de febrero y marzo de 2026, recibirán un descuento del 75%.
- 2.- Si liquidan su adeudo de infracciones de multas de tránsito durante los meses de abril, mayo y junio de 2026, recibirán un descuento del 50%.
- 3.- Si liquidan su adeudo de infracciones de multas de tránsito durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2026, recibirán un descuento del 25%.
- 4.- Con motivo del BUEN FIN de Noviembre y Diciembre descuentos en multas de tránsito del 70% actuales y anteriores al 2026.

CAPITULO XI INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES-DIF)

Artículo 17.- Que el objeto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Empalme, es la de promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables, por lo que se podrá otorgar sin costo en los programas sociales dirigidos a la población económicamente vulnerables que lleve a cabo el Municipio de Empalme Sonora, a través de sus organismos paramunicipales (DIF) en los siguientes servicios:

- a) Desayunos escolares (diario por niño),
- b) PAASV(Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables -Despensa por persona-,
- c) Cuotas por Psicología.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Acuerdo tendrá vigencia del 1o de enero al 31 de diciembre de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y las Entidades Paramunicipales emitirán los formatos correspondientes para las solicitudes del contribuyente a los estímulos a que se refieren las presentes Bases.

Artículo Tercero. - Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme Sonora, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del ACUERDO QUE APRUEBA LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, en los

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

12

términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo Cuarto. – Todas las modificaciones del presente acuerdo entrarán en vigor previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Empalme, Sonora a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte seis.


C.LOC. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA



Publicación Electrónica
sin validez oficial

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

13

MODIFICACIONES A LAS BASES DE DESCUENTOS

Redacción Actual	Propuesta	Justificación
<p>Artículo 3.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 15% a los que paguen en el mes de enero, 10% a los que paguen en el mes de febrero y 5% a los que paguen en el mes de marzo.</p>	<p>Artículo 3.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 15% a los que paguen en el mes de enero, 10% a los que paguen en el mes de febrero y 10% a los que paguen en el mes de marzo.</p>	<p>Se propone aumentar un 5% de reducción por pronto pago para el mes de marzo aumentado del 5 al 10% en concepto del impuesto predial del ejercicio 2026</p>
<p>Artículo 7.- Se faculta al Tesorero Municipal para el otorgamiento de descuentos en el pago del Impuesto Predial de ejercicio anteriores (rezago de predial) si se liquida el adeudo durante el ejercicio en curso; un descuento de recargos del; 100% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de enero; 90% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de febrero; 80% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de marzo; 70% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de abril; 60% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de mayo, y 50% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de junio.</p>	<p>Artículo 7.- Se faculta al Tesorero Municipal para el otorgamiento de descuentos en el pago del Impuesto Predial de ejercicio anteriores (rezago de predial) si se liquida el adeudo durante el ejercicio en curso; un descuento de recargos del; 100% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de enero y 90% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de febrero. Para apoyar a la población, a partir del mes de marzo, si liquidan su adeudo del impuesto predial obtendrán un descuento de recargos del 100% hasta el 31 de octubre del presente año.</p>	<p>Se propone considerar un descuento en recargos del impuesto predial de ejercicios anteriores del 100% hasta el 31 de octubre de 2026.</p>

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Artículo 8.- Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda digna, mejorar la imagen urbana, la optimización y aprovechamiento del suelo urbano, la preservación del patrimonio inmobiliario histórico, cultural y artístico del Municipio, y en general procurar acciones de asistencia social, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles:

I.- 50%, cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social y popular cuyo valor esté comprendido entre \$330,000.01 y \$600,000.00, siempre que se trate de vivienda nueva y que ni el adquirente ni su cónyuge tengan otra propiedad inmueble.

Para verificar que los adquirentes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de reducciones, la Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance

Artículo 8.- Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda digna, mejorar la imagen urbana, la optimización y aprovechamiento del suelo urbano, la preservación del patrimonio inmobiliario histórico, cultural y artístico del Municipio, y en general procurar acciones de asistencia social, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles:

I.- 50%, cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social y popular cuyo valor esté comprendido entre \$330,000.01 y \$600,000.00, siempre que se trate de vivienda nueva y que ni el adquirente ni su cónyuge tengan otra propiedad inmueble.

Para verificar que los adquirentes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de reducciones, la

	<p>Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance</p> <p>II.- 100% en recargos de ejercicios anteriores tratándose de baldíos, predios no edificados o que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación, previo dictamen de la subdirección de desarrollo urbano</p>	<p>Se propone adicionar el 100% de recargos tratándose baldíos y/o predios no edificados.</p>
--	---	---

[Handwritten signature]



C.P. ARMANDO ESCALANTE VILLAVICENCIO
TESORERO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE EMPALME

Publicación Electrónica sin validez



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII23IV-19032026-31C930961

